

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2018-00319-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.893.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Procede el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia, a resolver el recurso de súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha Septiembre 06 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ, mediante el cual negó la solicitud de aclaración y/o adición del auto de fecha Junio 3 de 2022, presentada por la parte demandante, el cual confirmó el auto de fecha Junio 1º de 2021, proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla.-

ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ, en calidad de Magistrado Sustanciador, del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra el auto de fecha Junio 1º de 2021, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por LA UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3 contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUOPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Magisterio FOMEG.-

Mediante auto de fecha Junio 3 de 2022, el Magistrado Sustanciador resuelve el recurso de apelación interpuesto, confirmando el auto impugnado.-

El Apoderado Judicial de la parte demandante mediante memorial allegado por el correo electrónico el día 23 de Junio de la presente anualidad, solicita al Magistrado Sustanciador adición y/o complementación de la decisión proferida, argumentando que no existe un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los elementos que integran la pretensión impugnativa, la cual es resuelta en Septiembre 6 de 2022, negando la solicitud de adición y/o complementación del auto de fecha junio 3 de 2022, el cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C.G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.-

La súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja".-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2018-00319-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.893.-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, el cual negó la solicitud de adición y/o complementación del auto de Junio 3 de 2022, mediante el cual el Magistrado Sustanciador resolvió el recurso de apelación interpuesto, por lo que contra el mismo no procede el recurso de súplica interpuesto, por lo que se impone rechazar por improcedente dicho recurso.-

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de Súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 06 de Septiembre de 2022, que solicitó la adición y/o complementación del auto de fecha junio 3 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ, y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

GUILLERMO BOTTIA BOHORQUEZ

Firmado Por:

Carmifia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Magistrado
Sala 02 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fb487709bf7eaf2a53aa769ed34bb6748ec8c011369afbcf9a34c4e4f7a4e**

Documento generado en 14/10/2022 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>